

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00018 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original los pagarés identificados con los números 3750092914, 3750092025, 3750092916. Para tal efecto se le asigna cita para comparecer a las instalaciones del Despacho al abogado Juan Carlos Mejía Naranjo con la cédula 71.708.466, para el día **para el día 10 de febrero de 2022 a las 9:00 am**

2). Deberá aclarar el literal C tanto de los hechos como de la pretensión primera en el sentido de esclarecer el valor del pagaré número 3750092916.

3) Teniendo en cuenta que en el hecho quinto se hace referencia a que los pagarés aportados como base de la ejecución se le realizaron abonos, deberá indicar el valor de los mismos y aclarará y si en los valores reclamados ya se incluyeron estos.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**NOTIFÍQUESE  
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94e7d1f996b474b2956aea96a8c7145ce0bdeb2638c7217c166d88fdb560915**

Documento generado en 02/02/2022 10:45:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**